

**ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS EN GEOLOGÍA, MINAS, PETRÓLEOS, AMBIENTAL Y
ESPECIALIDADES AFINES DE LA REGIÓN NORTE
CIGMIPA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General del Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades Afines de la Región Norte, CIGMIPA, considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que el artículo 96 de la Constitución, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;

Que de conformidad con lo prescrito en el literal a del artículo 21 del estatuto vigente desde el 22 de octubre del 2009, corresponde a la Asamblea General analizar y aprobar el estatuto del CIGMIPA, y sus reformas en una sesión;

Que, mediante informe motivado, el directorio del CIGMIPA en dos sesiones conoció y aprobó el proyecto del nuevo estatuto de la institución remitido para análisis, por el doctor José Jara Vásquez Mgs.;

Que, el referido proyecto de estatuto ha sido socializado a todos los miembros activos del CIGMIPA, incorporándose con criterios técnico- jurídico las recomendaciones que oportunamente se han hecho;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, norma que regula las organizaciones con finalidad social, que realizan sus actividades sin fines de lucro, dentro de las cuales se encuentra el Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades Afines de la Región Norte, CIGMIPA;

Que, es necesario actualizar el contenido del estatuto del CIGMIPA para que guarde armonía con la normativa específica contenida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, mediante decreto ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017;

Que, en la actualidad la virtualidad en la gestión institucional, se ha tornado un imperativo que necesita un marco jurídico adecuado para su ágil y eficaz implementación.

Que, si bien el CIGMIPA es una institución sin fines de lucro, también es cierto que, es necesario impulsar mecanismos de auto sustentación económica que permitan la consecución de los fines del Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades Afines de la Región Norte;

Que, desde que el Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades Afines de la Región Norte, CIGMIPA, nació a la vida jurídica mediante acuerdo 307, publicado en Registro Oficial 303 de 29 de enero de 1968, ha mantenido durante su existencia vigentes como objetivos fundamentales la defensa gremial de sus miembros y la colaboración con la sociedad ecuatoriana en los ámbitos técnicos de su competencia, adquiriendo prestigio nacional e internacional, cuyo mantenimiento demanda un marco jurídico institucional acorde con la realidad contemporánea y valido para enfrentar la etapa post pandemia;

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico claro y completo que elimine en lo posible la discrecionalidad en las actuaciones institucionales y fortalezca la toma de decisiones motivadas en el marco de una vida institucional democrática;

Que, es necesario profundizar en el fortalecimiento de la institución y para el efecto contar con una normativa cuyo contenido propicie la afiliación de más profesionales.

Que, es necesario modernizar algunos aspectos de la vida institucional a fin de agilizar la gestión económica autosustentable de la institución.

RESUELVE:

Aprobar el nuevo estatuto del Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades Afines de la Región Norte, CIGMIPA, conforme los siguientes artículos:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL DEL CIGMIPA

Artículo 1. Objeto y denominación.- El presente estatuto tiene por objeto normar jurídicamente la vida institucional de la organización gremial denominada Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades Afines de la Región Norte, CIGMIPA.

Artículo 2. Naturaleza y constitución del CIGMIPA.- El Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades Afines de la Región Norte, CIGMIPA, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro y por su naturaleza es ajena a toda cuestión de carácter político, partidista, religioso o doctrinario y en consecuencia le está prohibida a la institución intervenir en acto alguno relacionado con estos temas.

El CIGMIPA está constituido por las y los profesionales de la ingeniería en las ramas de geología, minas, petróleo, energía, ambiental y especialidades afines, cuyo título se encuentre debidamente registrado en el organismo de educación superior competente (SENESCYT) y que hubieren cumplido los requisitos estatutarios para pertenecer al CIGMIPA.

Artículo 3. Autogestión económica.- El Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades afines de la Región Norte, CIGMIPA, con el objeto de cubrir su gasto corriente e impulsar la consecución de sus fines, podrá desarrollar actividades productivas remuneradas en los ámbitos de geología, minas, petróleos, energía, ambiental y especialidades afines.

Artículo 4. Ámbito de acción, domicilio y alcance territorial del CIGMIPA.- El presente estatuto del Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades afines de la Región Norte, CIGMIPA, rige la vida institucional, las relaciones entre el CIGMIPA y sus asociados y las relaciones interinstitucionales del CIGMIPA.

El CIGMIPA tiene su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, su ámbito es regional, con jurisdicción territorial en las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Napo y Orellana.

CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS DEL CIGMIPA

Artículo 5. Fortalecimiento, defensa y emprendimiento profesional.- Entre las finalidades del CIGMIPA están las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el presente estatuto, sus reglamentos, el Código de Ética Profesional y demás normas relacionadas con la actividad institucional.
- b) Fomentar la unidad, solidaridad y apoyo mutuo entre los colegiados, procurando lograr la elevación de su nivel de vida, alcanzando de los organismos públicos y privados, remuneraciones justas para sus miembros y otras conquistas de carácter social y económico.
- c) Ofrecer cooperación y apoyo institucional a sus miembros en el desempeño de sus funciones, cuando por su gestión o acciones en defensa de los intereses nacionales, derechos y conquistas alcanzadas, pudieran tener retaliaciones.
- d) Impulsar la creación de organismos internacionales regionales, para el fortalecimiento, defensa y emprendimiento del ejercicio profesional, el fortalecimiento de la organización, la cooperación técnica y el bienestar de sus asociados.
- e) Preparar y gestionar documentos y acciones para que el organismo competente expida leyes, decretos y más disposiciones que otorguen seguridad jurídica en beneficio del país y de los sectores de desarrollo en el ámbito técnico que compete al CIGMIPA, e impulsar la generación de instrumentos legales que garanticen e incentiven la existencia de la institución.
- f) Exigir que quienes desarrollen actividades o trabajos inherentes a la ingeniería en el ámbito público o privado sean profesionales de acuerdo a sus funciones en: geología,

minas, petróleo, energía, ambiental y especialidades afines, debiendo la institución fomentar la membresía de dichos profesionales al CIGMIPA.

Artículo 6. Relaciones interinstitucionales.- El CIGMIPA entre sus finalidades tiene las siguientes:

- a) Coordinar con instituciones, organizaciones, con unidades y otros actores sociales a fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la participación ciudadana en la defensa y fortalecimiento de los principios y mecanismos dirigidos a la protección y uso sustentable de los recursos naturales del país e incorporación de alternativas energéticas.
- b) Asesorar a instituciones de derecho público o privado en la realización de estudios, presentación, formulación de proyectos, investigaciones, contrataciones, ejecución, supervisión y fiscalización de obras y proyectos relacionados con la ingeniería, geológica de minas, petróleo, energía, ambiental y especialidades afines para el desarrollo integral del país.
- c) Mantener una actividad permanente de análisis, discusión y orientación de las decisiones respecto a los temas geológicos, mineros, petroleros, energéticos, ambientales y afines, que permita incentivar la inversión de capital nacional o extranjero en el sector público y privado del país.
- d) Diseñar acciones conjuntas con las universidades, facultades y escuelas de formación en las áreas geológicas, mineras, petroleras, energética, ambiental y especialidades afines, fomentando la constitución de equipos multidisciplinarios con capacidad de proponer y gestionar soluciones integrales a los aspectos propios de su campo de acción.
- e) Propiciar el acercamiento y fortalecimiento de los demás colegios profesionales y/o regionales de ingenieros geólogos, de minas, petróleo, energía, ambiental y especialidades afines del Ecuador y cooperar con las organizaciones profesionales del país, especialmente con la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE), sociedades regionales y otros colegios profesionales nacionales.

Artículo 7. Capacitación e investigación.- El CIGMIPA entre sus finalidades tiene las siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar acciones conjuntas con instituciones públicas y privadas para capacitar a miembros de la sociedad civil y de los centros educativos formales en temas relacionados a geología, minas, petróleo, energía, ambiental y especialidades afines.
- b) Diseñar, promover e implementar sistemas de capacitación que comprendan entre otros: congresos, cursos, seminarios, postgrados, así como la participación de organismos e instituciones nacionales, internacionales, públicas y privadas.
- c) Desarrollar y apoyar proyectos y líneas de investigación orientadas a proponer alternativas de solución a los problemas globales y locales en las temáticas geológicas, mineras, petroleras, energéticas y ambientales.
- d) Promover intercambios de personal técnico y nuevas tecnologías entre instituciones privadas y públicas, nacionales o extranjeras, cuyo propósito sea el desarrollo de conocimientos y servicios de información.

- e) Fortalecer y generar mecanismos de capacitación a través de la comunicación y socialización de la información especializada en los aspectos de competencia del CIGMIPA.
- f) Generar mecanismos tendientes a facilitar la disponibilidad de información precisa, confiable, actualizada, pertinente y relevante sobre aspectos que permitan la toma de decisiones sobre la base de sólidos fundamentos científicos y técnicos, fortaleciendo el acceso de la ciudadanía a información actualizada, pertinente y relevante con el fin de promover la democratización del acceso a la información y facilitar la participación colectiva en base a conocimientos concretos
- g) Participar en la difusión de la información científica, desarrollando publicaciones periódicas, libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realicen sus miembros en las materias de su respectivo conocimiento técnico.
- h) Coordinar con instituciones estatales o privadas nacionales o extranjeras, para la concesión de becas para los profesionales colegiados.

Artículo 8. Bienestar y solidaridad de los agremiados.- El CIGMIPA entre sus finalidades tiene las siguientes:

- a) Fomentar la unidad, solidaridad y apoyo mutuo entre sus colegiados.
- b) Establecer servicios de carácter social a favor de sus miembros de acuerdo a los recursos que disponga institución.
- c) Gestionar convenios y mantener acuerdos con diferentes organizaciones e instituciones con la finalidad de facilitar y beneficiar a sus miembros en la adquisición de bienes y servicios.
- d) Efectuar a favor de sus miembros actividades sociales, culturales y deportivas.

Artículo 9. Voluntariado de acción social y desarrollo.- El CIGMIPA prestará su contingente profesional y asesoramiento intelectual a favor de la sociedad, a través de pronunciamientos técnicos que contribuyan al desarrollo sustentable en las áreas de Geología, Minería, Petróleo, Ambiental y afines, contribuyendo así al bienestar de la sociedad ecuatoriana y a la preservación y explotación sostenible de los recursos naturales de la nación en favor de la consecución del Buen Vivir, Sumak Kawsay, objetivo fundamental del Estado Ecuatoriano.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL CIGMIPA

Artículo 10. Organismos del CIGMIPA.- Los organismos del Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades afines de la Región Norte, CIGMIPA son los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) El Tribunal de Honor
- d) Las Comisiones
- e) Las Comisarías

Artículo 11. Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria.- La asamblea general es el máximo organismo de dirección del CIGMIPA y podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La convocatoria se realizará por medios digitales, principalmente a través de la página web del CIGMIPA, de los correos electrónicos de sus socios activos y de las redes sociales que maneja la institución, de lo cual se dejará constancia a través de la respectiva certificación por secretaría.

La convocatoria se realizará por lo menos con quince días de anticipación y en ella se indicará el o los asuntos a tratarse.

De no tener quorum en la hora señalada en la convocatoria, la asamblea general se instalará treinta minutos más tarde con los socios que se encuentren presentes física o virtualmente, particular que se hará constar en el texto de la convocatoria.

Las resoluciones de las asambleas se adoptaran por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los presentes y serán de cumplimiento obligatorio de todos los miembros.

La asamblea ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro del primer trimestre de cada año y se instalará con los miembros asistentes física y/o virtualmente.

Artículo 12. Asamblea extraordinaria.- La asamblea extraordinaria se reunirá cuando la convoque el directorio por su propia iniciativa o a pedido de por lo menos el 10% de los miembros activos y tratará exclusivamente los asuntos anticipados en la convocatoria.

Artículo 13. Atribuciones de la asamblea general.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Analizar y aprobar el Estatuto del CIGMIPA, y sus reformas en por lo menos dos sesiones;
- b) Aprobar las normas y disposiciones que permitan cumplir con los objetivos y metas del CIGMIPA;
- c) Posesionar a los miembros del directorio, tribunal de honor y comisarios, legalmente electos de acuerdo con los resultados de las elecciones efectuadas de conformidad con el reglamento electoral y este estatuto;
- d) Ratificar o designar a los reemplazos de los miembros del directorio, tribunal de honor y comisarios que por cualquier motivo se hubieren separado. La ratificación será aplicable cuando los miembros nombrados en reemplazo interinamente hayan sido designados por el directorio;
- e) Designar tres Comisarios del CIGMIPA;
- f) Conocer y resolver sobre los informes del directorio, tribunal de honor, comisiones especiales que hayan sido designadas por la asamblea y comisarios;
- g) Nombrar a los miembros honorarios de la organización;
- h) Resolver sobre los asuntos que el directorio someta a su consideración;
- i) Remover a los miembros del directorio que no cumplan con sus funciones y nombrar sus reemplazos;
- j) Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios;

- k) Aprobar los balances e inventarios de bienes que presente el directorio, previo el informe de los comisarios;
- l) Autorizar al directorio para que realice inversiones, egresos o se proceda a enajenar bienes inmuebles que sirvan para realizar obras o adquisiciones que beneficien al CIGMIPA, y que superen el equivalente a las veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas;
- m) Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden como máxima autoridad de la organización; y,

Todas las demás que se señale en la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 14. Decisiones de la asamblea general y del directorio.- Tanto en la Asamblea General como en el Directorio del CIGMIPA las decisiones, en general, se tomarán por mayoría simple y votación nominal.

Artículo 15. Directorio.- El directorio, es el órgano ejecutivo y administrativo del CIGMIPA y estará conformado por los miembros que ejerzan la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, la prosecretaría, la tesorería y tres vocalías principales con sus respectivos suplentes.

Artículo 16. Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio del CIGMIPA las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y normativa contenida en la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales en lo que fuere pertinente.
- b) Dictar y aprobar los reglamentos que se requieran para la consecución de los fines del CIGMIPA, para su correcta organización y funcionamiento.
- c) Editar y publicar la revista del CIGMIPA física y/o virtualmente, así como las demás obras de investigación que aporten sus miembros para la difusión de los conocimientos técnicos, científicos y de opinión en temas de geología, minas, petróleos, energía, ambiente y especialidades a fines.
- d) Conocer y aprobar el informe de quien ejerza la presidencia del CIGMIPA, sobre los nuevos miembros.
- e) Convocar a sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria por intermedio de secretaría, de acuerdo con el presente estatuto.
- f) Declarar cesantes a los vocales que sin justificación no concurrieren a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas del directorio, previo informe de secretaría.
- g) Designar al funcionario que ejerza el cargo de coordinador general del CIGMIPA, mediante concurso de merecimientos, de acuerdo al reglamento que se elaborará para el efecto.
- h) Designar interinamente, hasta que lo haga la asamblea general, a miembros del directorio, del tribunal de honor y de las comisarias respectivas, cuando alguno de los cargos hubiere quedado vacante por separación temporal, definitiva o renuncia de cualquiera de los miembros.

- i) Designar a los representantes del CIGMIPA ante el tribunal electoral y oficiar a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador zona norte (SIDEN) y al ministerio correspondiente para que nominen sus representantes para este organismo.
- j) Presentar anualmente para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, los balances e inventarios de los bienes del CIGMIPA.
- k) Conocer, analizar y resolver los informes de los miembros del Directorio del CIGMIPA
- l) Nombrar representantes del CIGMIPA en zonas que, por el número de afiliados se justifique y así lo solicitaren, quienes participaran en las sesiones del directorio con voz informativa.
- m) Nombrar representantes o delegados del CIGMIPA ante otros organismos gremiales o instituciones públicas y privadas.
- n) Elaborar y aprobar el presupuesto operativo anual en el primer trimestre de cada año y los presupuestos de los proyectos, cursos de capacitación y otros eventos especiales organizados por el CIGMIPA.
- o) Conocer y resolver sobre los informes semestrales de la tesorería y secretaría de la institución.
- p) Autorizar para que, presidencia y tesorería del CIGMIPA conjuntamente ejecuten egresos superiores a las tres remuneraciones básicas unificadas.
- q) Administrar directa o indirectamente los servicios que disponga la institución para beneficio de sus miembros.
- r) Resolver las peticiones y problemas sometidos justificada y documentadamente a su conocimiento.
- s) Elaborar los proyectos de reformas del estatuto y someterlos a consideración de la Asamblea General para su elaboración.
- t) Conocer y resolver los informes que presenten las comisiones permanentes o especiales.
- u) Sancionar a los miembros por incumplimiento y/o violación al presente estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de la asamblea y del directorio de acuerdo al reglamento pertinente.
- v) Designar y remover a quienes ejerzan la coordinación administrativa, la asesoría jurídica, la función de contabilidad y la de comunicación social del CIGMIPA y al personal administrativo y de servicios, así como fijar y aprobar las remuneraciones que percibir.
- w) Aceptar herencias, legados y donaciones que pasen a ser patrimonio del CIGMIPA.
- x) Fijar los montos de los derechos por licencias profesionales.
- y) Nombrar las comisiones de gestión profesional permanentes y especiales.
- z) Las demás que se establezcan según el presente estatuto, las resoluciones de la asamblea general y normativa contenida en la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales en lo que fuera pertinente.

Artículo 17. Homenajes y distinciones públicas.- El Directorio del CIGMIPA organizará y será el responsable de la realización de homenajes o distinciones públicas reconocidos a los agremiados o a otras personas acreedoras a tal merecimiento, lo que será determinado en el Reglamento correspondiente.

Artículo 18. Sesiones del Directorio.- El Directorio del CIGMIPA sesionará ordinariamente cada dos semanas y en forma extraordinaria ha pedido de quien ejerce la presidencia, o de tres de los miembros del directorio.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias se efectuarán con el quórum de por lo menos cinco de los miembros del directorio y adoptarán sus resoluciones por mayoría simple.

En caso de empate en las votaciones del directorio, quien ejerza la presidencia del CIGMIPA tendrá voto dirimente.

El Directorio del CIGMIPA podrá tener sesiones ampliadas con la concurrencia de los miembros activos que deseen asistir.

En las sesiones ampliadas los miembros asistentes tendrán voz pudiendo presentar mociones siempre y cuando cuenten con el apoyo de un miembro del directorio.

Artículo 19. Sesiones virtuales y firma electrónica.- Todas las sesiones del directorio del CIGMIPA podrán realizarse de forma virtual, sin embargo quien ejerza las funciones de secretaría deberá sentar la razón correspondiente en la que conste la modalidad virtual de la sesión, el quórum respectivo, la fecha en que se realizó, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y la hora en que empezó y terminó la sesión virtual del directorio que además deberá ser grabada y archivada.

Los documentos oficiales del CIGMIPA, podrán legitimarse mediante el uso de firma electrónica y en general, podrán sujetarse a lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su reglamento.

Artículo 20. Inasistencia a sesiones de Directorio.- Los miembros del Directorio del CIGMIPA, que injustificadamente no concurriere a las sesiones ordinarias, legalmente convocadas, por más de cuatro (4) fechas consecutivas y siete (7) no consecutivas, perderán la calidad de miembros principales del directorio, en cuyo caso este organismo procederá a principalizar al suplente.

Artículo 21. Principalización de vocales suplentes.- Los vocales suplentes del Directorio del CIGMIPA en las sesiones del directorio, se principalizarán automáticamente en caso de ausencia de su principal.

Artículo 22. Reconsideración de las resoluciones del Directorio.- Las resoluciones adoptadas por el Directorio del CIGMIPA podrán ser reconsideradas con el voto de las dos terceras partes de los miembros del directorio.

Para proceder a la reconsideración de una decisión del Directorio del CIGMIPA, el proponente deberá justificar que la resolución sometida a reconsideración se encuentra en conflicto con el presente estatuto, las resoluciones de la asamblea general o normativa contenida en la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales en lo que fuera pertinente.

Artículo 23. Presidencia del CIGMIPA.- Quien ejerza la presidencia del CIGMIPA, para ser elegido deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 84 del presente estatuto.

Quien ejerza la presidencia del CIGMIPA representará legalmente a la institución en todos los actos públicos o privados y ante otras organizaciones, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales.

Artículo 24. Funciones de Presidencia.- Quien ejerza la presidencia del CIGMIPA tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones de la asamblea general y normativa contenida en la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales en lo que fuere pertinente.
- b) Convocar por medio de secretaría y presidir la asamblea general ordinaria y extraordinaria y las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio.
- c) Formular conjuntamente con los miembros del directorio y presentar a la asamblea general ordinaria, un informe anual escrito de sus labores, así como de los balances contables e inventarios de los bienes del CIGMIPA.
- d) Organizar, distribuir y controlar el trabajo del personal que labore en el CIGMIPA.
- e) Dirigir y controlar las actividades de quien ejerza la coordinación administrativa del CIGMIPA.
- f) Legalizar con su firma toda inversión o egreso que se haga de los fondos de la institución, de acuerdo con los montos autorizados en este estatuto, de cuya administración será pecuniaria y legalmente responsable.
- g) Vigilar el movimiento económico de los fondos del CIGMIPA y autorizar egresos equivalentes a tres remuneraciones básicas unificadas.
- h) Suscribir las actas de las sesiones de las asambleas generales y del directorio, conjuntamente con quien ejerza la Secretaría del CIGMIPA, así como, las resoluciones, correspondencia y más documentos oficiales de la institución.
- i) Informar al directorio sobre el ingreso de los nuevos miembros que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- j) Someter a consideración del directorio las solicitudes, peticiones o documentos que deban ser conocidos por este.
- k) Velar conjuntamente con los demás miembros del directorio por la conservación de los bienes que pertenecen al CIGMIPA.
- l) Controlar que la Secretaría y la Tesorería del CIGMIPA cumplan con los deberes y atribuciones que les confiere el presente estatuto y demás normativa pertinente, así como las actividades que se les encomendare.
- m) Realizar todos los egresos legalmente autorizados en conjunto con quien ejerza la tesorería del CIGMIPA.
- n) Las demás que le correspondan según el presente estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y normativa contenida en la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales en lo que fuere pertinente.

Artículo 25. Gastos de representación para dignatarios del CIGMIPA.- Quienes desempeñen las dignidades correspondientes a miembros del Directorio del CIGMIPA, no gozarán de remuneración por el desempeño de dichos cargos.

En forma extraordinaria, cuando algún socio activo o miembro del Directorio del CIGMIPA ejecute encargos o comisiones asignadas para el cumplimiento de los objetivos y metas de la

institución, el directorio podrá asignar una subvención a favor de quien ejecute el encargo o comisión, con el fin de que cubra los gastos básicos que dicho encargo o comisión demandaren.

Quien ejerza la presidencia del CIGMIPA recibirá mensualmente una asignación por gastos de representación, según la resolución que para el efecto tome el directorio en su primera sesión ordinaria.

Artículo 26. Subrogaciones de presidencia.- En ausencia temporal o definitiva de quien ejerza la presidencia, le subrogará quien ejerza la vicepresidencia; si a su vez, este faltare o estuviere impedido para ejercer la presidencia, le subrogaran los vocales en el orden que hubieren sido elegidos, iniciando por el primer vocal principal.

El directorio nombrará sus reemplazos interinamente cuando existieren ausencias definitivas de sus miembros hasta que la asamblea general decida lo que corresponda.

Artículo 27. Vicepresidencia del CIGMIPA.- Quien ejerza la vicepresidencia del CIGMIPA, para ser elegido deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 84 de este Estatuto.

Artículo 28. Funciones de la Vicepresidencia.- Quien ejerza la vicepresidencia del CIGMIPA tendrá las siguientes funciones:

- a) Concurrir a todas las sesiones del directorio y de la asamblea general.
- b) Subrogar a quien ejerza la presidencia del CIGMIPA en su ausencia temporal o definitiva, con todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.
- c) Controlar y coordinar las labores de las comisiones permanentes y especiales y presentar a la presidencia sugerencias para el mejoramiento de las mismas.
- d) Laborar conjuntamente con quien ejerza la presidencia del CIGMIPA en las actividades, programas y proyectos que efectúa el CIGMIPA.
- e) Las demás que le fueren encomendadas por la asamblea general, el directorio y por quien desempeñe la presidencia del CIGMIPA, de conformidad con el presente estatuto, las resoluciones de la asamblea general y normativa contenida en la Constitución de la República, las Leyes, reglamentos, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales en lo que fuere pertinente.

Artículo 29. Tribunal de Honor.- El Tribunal de Honor conocerá y resolverá sumariamente sobre las faltas e infracciones que cometan los miembros del CIGMIPA y que están señaladas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su reglamento, Código de Ética Profesional, este estatuto y sus reglamentos internos.

Las resoluciones del Tribunal de Honor deberán ser claras y debidamente motivadas, redactadas de tal manera que no sea necesario interpretación alguna.

Artículo 30. Integración del Tribunal de Honor.- El tribunal de honor estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes, de nacionalidad ecuatoriana, miembros activos del CIGMIPA en pleno goce de sus derechos y tener por lo menos cinco años de afiliación

consecutiva antes de su inscripción como candidatos y deberán ser elegidos en el mismo acto de elección del Directorio del CIGMIPA.

Quienes ejerzan como miembros del tribunal de honor, para ser elegidos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 84 del presente estatuto.

El tribunal de honor en sus decisiones es un organismo autónomo e independiente del directorio y sus sesiones serán convocadas por quien lo presida.

Artículo 31. Subrogación de los vocales del Tribunal de Honor.- Las funciones de vocales del tribunal de honor serán obligatorias y desempeñadas con responsabilidad.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los vocales principales, les subrogarán en sus funciones los respectivos vocales suplentes.

En caso de producirse la ausencia total o parcial del tribunal de honor sin posibilidad de subrogación estatutaria, el directorio del CIGMIPA, podrá designar interinamente de entre los colegiados los reemplazos correspondientes, hasta que se lleve a cabo una asamblea general, la cual podrá ratificar las designaciones del directorio o proceder a nuevas designaciones.

Artículo 32. Designación de autoridades del Tribunal de Honor.- En el término de ocho días desde la posesión de la directiva del CIGMIPA, quien ejerza la presidencia de la Institución convocará a los integrantes del tribunal de honor, para que elijan de entre sus miembros principales a quienes ejerzan la presidencia y la vicepresidencia del tribunal de honor. Quien ejerza la vicepresidencia subrogará automáticamente a quien ejerza la presidencia del tribunal de honor en caso de su ausencia temporal o definitiva.

El tribunal de honor designará de entre sus miembros, principales o suplentes a quien ejerza la secretaría del organismo.

Artículo 33. Deberes y atribuciones del Tribunal de Honor.- Son deberes y atribuciones del tribunal de honor las siguientes:

- a) Vigilar que los miembros del CIGMIPA cumplan a cabalidad con el Código de Ética Profesional, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, este estatuto y sus reglamentos.
- b) Conocer y resolver en primera instancia cuando hayan sido sometidos a su conocimiento, asuntos en los cuales se cuestione la conducta de un miembro del CIGMIPA.
- c) Imponer las sanciones previstas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el presente estatuto y sus reglamentos.
- d) Conocer y resolver en última instancia sobre las resoluciones del directorio a quienes se les haya negado la afiliación.
- e) Comunicar por escrito al Directorio del CIGMIPA de las resoluciones dictadas, a fin de que este ejecute y haga cumplir las mismas.
- f) Solicitar al Directorio del CIGMIPA su intervención, ante las autoridades de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE), o ante cualquier organismo competente

para conocer y aplicar las resoluciones del tribunal de honor que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

g) Presentar ante la asamblea general su informe anual de actividades.

Las demás que se establezcan según el presente estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y normativa contenida en la Constitución de la República, las Leyes, reglamentos, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales en lo que fuera pertinente.

Artículo 34. Documentación del Tribunal de Honor.- Quien ejerza la secretaría del tribunal de honor, tendrá bajo su responsabilidad la custodia de los expedientes de los procesos que se hubieren tramitado.

Todos los documentos que deban archivarse por haber concluido su tramitación, serán remitidos por la secretaría del tribunal de honor a la Secretaría del CIGMIPA, suscribiendo para el efecto el acta correspondiente.

Artículo 35. Citaciones y notificaciones del tribunal de honor.- Para las citaciones y notificaciones que deba realizar el tribunal de honor, las partes deberán señalar domicilio para tal efecto, el mismo que será una dirección electrónica.

De todas y cada una de las citaciones y notificaciones que realizare el tribunal de honor, quien ejerza la secretaría del mismo sentará la razón correspondiente de la que conste el detalle con día, hora y medio electrónico.

Artículo 36. Apelaciones de lo resuelto por el tribunal de honor.- De las resoluciones dictadas por el tribunal de honor se podrá apelar para ante el Directorio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE) dentro del término de cinco días hábiles desde que fue notificada la resolución impugnada.

Artículo 37. Designación de comisarías.- La Asamblea General del CIGMIPA, nombrará de entre sus miembros a tres (3) que ejerzan las funciones de fiscalización, vigilancia y control.

Los miembros designados para ejercer las comisarías durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos por dos veces consecutivamente.

Artículo 38. Requisitos para ejercer las comisarías.- Los tres miembros del CIGMIPA designados para ejercer las comisarías deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, miembros activos del CIGMIPA en pleno goce de sus derechos y tener por lo menos cinco años de afiliación consecutiva antes de su inscripción como candidatos y deberán ser elegidos en el mismo acto de elección del Directorio del CIGMIPA.

Quienes ejerzan estas funciones, para ser elegidos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 84 del presente Estatuto.

Artículo 39. Continuidad de funciones en las comisarías.- Los miembros del CIGMIPA que ejerzan estas funciones continuarán en sus cargos, aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que sean legalmente reemplazados.

Artículo 40. Inspección y vigilancia económica de las comisarías.- Los miembros del CIGMIPA que ejercieren este cargo, tienen como atribución y deber inspeccionar y vigilar todo el movimiento económico de la institución, debiendo pronunciarse sobre el resultado de las auditorias si las hubiera.

Los miembros del CIGMIPA que ejercieren este cargo, gozarán de autonomía absoluta para el desempeño de sus funciones.

Artículo 41. Prohibición de designación.- No podrán ser designados para las comisarías los miembros activos del CIGMIPA que estuvieran vinculados dentro del tercer grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del directorio o del tribunal de honor.

Artículo 42. Comisiones de gestión profesional permanentes y especiales.- Con el objeto de impulsar la consecución de los fines institucionales, el CIGMIPA contará con comisiones de gestión profesional permanentes y especiales.

Artículo 43. Comisiones de Gestión Profesional Permanente.- el Directorio del CIGMIPA nombrará las siguientes comisiones de gestión profesional permanente:

- a) Defensa del ejercicio profesional;
- b) Técnica y científica;
- c) Gestión financiera y adquisición de obras, bienes y servicios;
- d) Relaciones institucionales;
- e) Autogestión;
- f) Comunicación, difusión, relaciones públicas; y,
- g) Social, cultural y deportes.

Artículo 44. Presidencia de las comisiones de gestión profesional permanentes.- Ejercerá la presidencia de cada una de las comisiones de gestión profesional permanentes quien ejerza una vocalía principal del directorio, de acuerdo a su experiencia con la comisión designada.

Artículo 45. Comisiones de gestión profesional especiales.- En los casos que sean necesarios el directorio del CIGMIPA designará para cumplir los fines institucionales las comisiones de gestión profesional especiales, cuya denominación, organización, duración y funcionamiento, serán determinados por el directorio del CIGMIPA.

Artículo 46. Delegación interinstitucional.- El Directorio del CIGMIPA designará de entre los miembros activos de la institución a quienes la representen ante la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE) o ante cualquier organismo o institución.

Para ejercer la delegación del CIGMIPA se necesita como requisitos ser ecuatoriano, estar afiliado al CIGMIPA por lo menos tres (3) años consecutivos antes de la designación y tener la calidad de miembro activo.

Artículo 47. Deberes de quienes ejerzan delegaciones interinstitucionales.- los miembros activos del CIGMIPA que ejerzan delegaciones interinstitucionales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir a todas las reuniones de las entidades y organismos a los cuales han sido delegados.
- b) Asistir a una de cada cinco sesiones ordinarias del Directorio del CIGMIPA, a fin de informar sobre sus actividades.
- c) Las demás que las encomendare expresamente el directorio.

Artículo 48. Personal técnico de apoyo.- El CIGMIPA, para cubrir sus necesidades institucionales podrá contratar personal técnico de apoyo, bajo la modalidad de servicios profesionales, ha pedido de quien ejerza la presidencia de la institución y con conocimiento y aprobación previa del directorio.

Artículo 49. Requisitos del personal técnico de apoyo.- La persona que sea contratada por el CIGMIPA en calidad de personal técnico de apoyo, deberá acreditar el título correspondiente, debidamente registrado ante el organismo competente del Estado Ecuatoriano.

Artículo 50. Director General del CIGMIPA.- Quien ejerza las funciones de Director General del CIGMIPA lo hará por designación del directorio, conforme al reglamento elaborado para el efecto y mediante concurso de merecimientos, durará en sus funciones el mismo período para el cual haya sido electo el directorio, pudiendo ser removido de su cargo en cualquier momento, o renovado en sus funciones por decisión del nuevo directorio en base a la evaluación de su desempeño.

Artículo 51. Funciones quien ejerza la Dirección General del CIGMIPA.- Son funciones de quien ejerza la Dirección General del CIGMIPA las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente estatuto, las resoluciones de la asamblea general y normativa contenida en la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales en lo que fuere pertinente.
- b) Administrar y coordinar el trabajo de las comisiones de gestión profesional, permanentes y controlar las actividades y asistencia del personal administrativo del CIGMIPA.
- c) Presentar mensualmente al directorio un informe escrito de los resultados de su gestión y las propuestas a ejecutar en beneficio del CIGMIPA.
- d) Cumplir las delegaciones y disposiciones que sean impartidas por parte del Directorio del CIGMIPA y quien ejerza la presidencia de la institución.
- e) Asistir con derecho a voz a las reuniones del directorio.

Artículo 52. Asesoría Jurídica del CIGMIPA.- Para ejercer la Asesoría Jurídica del CIGMIPA la persona designada por el directorio deberá ostentar título de tercer nivel en la rama de ciencias jurídicas, debidamente registrado, que le permita ejercer la abogacía en las Cortes, Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Artículo 53. Deberes y atribuciones de quien ejerza la Asesoría Jurídica del CIGMIPA.- Son deberes y atribuciones de quien ejerza la Asesoría Jurídica del CIGMIPA las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones de la asamblea general, del directorio, del tribunal de honor y otras, cuando fuere legalmente convocado.
- b) Prestar asesoramiento legal a los órganos del CIGMIPA y a las comisiones que se conformaren de acuerdo con este estatuto.
- c) Patrocinar jurídicamente al CIGMIPA.
- d) Redactar y poner en conocimiento de los órganos del CIGMIPA, los proyectos de acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios, reformas estatutarias, o cualquier otro instrumento jurídico que requiera la institución.
- e) Absolver consultas de carácter jurídico.
- f) Mantener una base legal actualizada de los cuerpos legales que aplique en su ámbito de acción.
- g) Coordinar su actividad con quien ejerza la asesoría jurídica de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE) en asuntos que interesen a la organización.
- h) Asistir con voz a las sesiones de Directorio del CIGMIPA y motivar sus opiniones.
- i) Emitir pronunciamientos jurídicos cuando así lo solicitaren las autoridades y órganos competentes del CIGMIPA.

Artículo 54. Contabilidad del CIGMIPA.- Para ejercer las funciones de contabilidad del CIGMIPA, la persona designada por el Directorio deberá ostentar un título universitario de tercer nivel en el área de contabilidad debidamente registrado y no tener impedimento alguno para el ejercicio de su profesión.

Artículo 55. Deberes y atribuciones de quien ejerza la contabilidad en el CIGMIPA.- Son deberes y atribuciones quien ejerza la contabilidad en el CIGMIPA las siguientes:

- a) Definir, organizar y aplicar sistemas contables, financieros y de costos.
- b) Organizar, sistematizar y dirigir la contabilidad institucional de acuerdo a las normas internacionales de información financiera y a las normas de auditoría generalmente aplicables.
- c) Organizar la contabilidad, codificando todos los ingresos y egresos, y elaborando los comprobantes de diario.
- d) Elaborar formularios para la declaración de impuestos mensuales, conciliaciones bancarias y revisión diaria de saldos en bancos.
- e) Analizar los estados financieros de la institución y realizar los ajustes necesarios.
- f) Comprobar y verificar estados de actividades económico- financieras.
- g) Elaborar los estados financieros mensuales que deberán ser entregados hasta el día 22 de cada mes.
- h) Certificar y legalizar con su firma los balances de la institución.
- i) Evaluar movimientos financieros o económicos e inventarios.
- j) Practicar auditorías internas y emitir dictámenes técnico- contables, económicos o financieros.
- k) Preparar y suscribir declaraciones tributarias.
- l) Atender peritajes judiciales y extrajudiciales, revisiones, fiscalizaciones, análisis, pruebas contables y auditorías externas.
- m) Guardar estricta reserva respecto de la información a el encomendada, salvo disposición emanada de autoridad competente que requiera de la información en un

proceso judicial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y al debido proceso, previo autorización del presidente del CIGMIPA.

- n) Supervisar las actividades contables, responder por las actividades que se realizan en el departamento financiero y elaborar los documentos de carácter económico de la institución.
- o) Asesorar ante requerimientos y consultas de los miembros del CIGMIPA en temas tributarios, financieros y contables.
- p) Las demás atribuciones y obligaciones inherentes a su perfil profesional y experiencia.

Artículo 56. Comunicación Social del CIGMIPA.- Para liderar el proceso de comunicación social del CIGMIPA se requiere poseer un título universitario de tercer nivel en el área de comunicación social, debidamente registrado en el Ecuador y hallarse en libre ejercicio profesional.

Artículo 57. Funciones de quien esté a cargo del área de Comunicación Social.- Quien esté a cargo del área de comunicación social del CIGMIPA tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar boletines de prensa y distribuirlos periódicamente entre los medios de comunicación.
- b) Organizar y convocar a ruedas de prensa y elaborar comunicados institucionales.
- c) Coordinar entrevistas de las personas autorizadas por el directorio en prensa escrita, radio, televisión y medios digitales.
- d) Elaborar una agenda para la difusión en los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos y digitales, de las actividades y propuestas del CIGMIPA.
- e) Organizar conferencias, debates, paneles y conversatorios, para divulgar el pensamiento técnico institucional frente a temas de interés nacional y gremial.
- f) Editar informativos, revistas, materiales promocionales y otros productos publicitarios del CIGMIPA.
- g) Editar el informe de actividades de la Directiva del CIGMIPA y producir programas promocionales institucionales de radio, televisión y medios digitales.
- h) Establecer relaciones interinstitucionales con entidades públicas y privadas, relacionadas con las actividades geológicas, mineras, petroleras, ambientales y afines.
- i) Apoyar y asesorar en la difusión pública de trabajos académicos, revistas, libros u otros materiales que requiera el directorio de la institución.
- j) Organizar y coordinar los eventos sociales y de protocolo del CIGMIPA.
- k) Otras funciones inherentes a su perfil profesional.

Artículo 58. Secretaría del CIGMIPA.- Quien ejerza la secretaría del CIGMIPA, para ser elegido deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 84 de este Estatuto.

Artículo 69. Funciones de la Secretaría del CIGMIPA.- Quien ejerza la Secretaría del CIGMIPA tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como secretario en las asambleas generales y sesiones del directorio.
- b) Elaborar las actas de las asambleas generales y del directorio y llevar al día los libros correspondientes.

- c) Suscribir las convocatorias a sesiones de asamblea general y del directorio oportunamente y comprobar que exista el cuórum reglamentario.
- d) Llevar un registro completo y actualizado de los miembros del CIGMIPA.
- e) Conservar ordenadamente los archivos del CIGMIPA.
- f) Certificar y dar fe de la autenticidad de los documentos oficiales del CIGMIPA.
- g) Certificar y dar fe de las actuaciones telemáticas de los miembros del Directorio del CIGMIPA y de cualquier documento virtual que se elabore en la institución.
- h) Mantener informada a la tesorería del CIGMIPA sobre el ingreso o separación de los socios.
- i) Notificar por escrito o por medios electrónicos las resoluciones de la asamblea general, del directorio y de las demás instancias administrativas del CIGMIPA, a las partes involucradas, debiendo dejar constancia de la notificación respectiva.
- j) Verificar e informar sobre la asistencia de los miembros del directorio, cuando se requiera reemplazarlos.
- k) Las demás que le fueren encomendadas por la asamblea general, el directorio y la presidencia del CIGMIPA.

Artículo 60. Subrogación de la secretaría.- En caso de ausencia temporal o definitiva de quien ejerza la secretaría del CIGMIPA será reemplazado por quien haya sido elegido para ejercer la prosecretaría de la institución.

Cuando se produzca la subrogación de la secretaría del CIGMIPA, sea por ausencia titular o definitiva del titular o por cambio de la directiva, se deberá elaborar el acta correspondiente en la cual conste con detalle los documentos que el titular de la secretaría saliente entrega al titular de la secretaría entrante.

Artículo 61. Documentación del CIGMIPA.- La documentación oficial del CIGMIPA estará bajo la custodia de quien ejerza la secretaría de la institución.

Artículo 62. Subrogación de la secretaría.- En ausencia temporal o definitiva de quien ejerza la secretaría del CIGMIPA le subrogará quien ejerza la prosecretaría de la institución.

Artículo 63. Tesorería del CIGMIPA.- Quien ejerza la tesorería del CIGMIPA, para ser elegido deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 84 de este Estatuto.

Artículo 64. Responsabilidad, atribuciones y deberes de la tesorería.- Quien ejerza la tesorería del CIGMIPA será personal y pecuniariamente responsable, conjuntamente con quien ejerza la presidencia de la institución, por el manejo de los fondos y bienes del CIGMIPA.

Son atribuciones y deberes de quien ejerza la tesorería del CIGMIPA:

- a) Ser responsable del movimiento de fondos de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Asamblea, Directorio y la Presidencia del CIGMIPA
- b) Cuidar el patrimonio del CIGMIPA para lo cual llevará los respectivos libros y el inventario actualizado de los bienes.
- c) Exigir y recaudar de los miembros, el pago puntual de los aportes ordinarios y extraordinarios y depositar en la cuenta bancaria respectiva.

- d) Elaborar conjuntamente con la presidencia del CIGMIPA, el proyecto del presupuesto operativo y someterlo a aprobación del directorio.
- e) Asistir a las reuniones de asamblea general y directorio.
- f) Efectuar los gastos autorizados por la Presidencia, el Directorio y la Asamblea General del CIGMIPA, firmando conjuntamente con quien ejerza la presidencia los cheques y demás títulos sobre egresos de fondos.
- g) Informar al directorio cuando aplique y se requiera dar de baja los activos.
- h) Llevar al día las cuentas y depósitos del CIGMIPA, así como la contabilidad del mismo.
- i) Presentar por escrito anualmente a la asamblea general y al directorio trimestralmente, un informe de sus actividades y los correspondientes respaldos.
- j) Proponer propuestas de gestión de nuevos ingresos y posibilidades de inversiones.
- k) Presentar al directorio y a los comisarios o a las comisiones especiales de fiscalización, toda la información y documentación que se requiera previa autorización de la presidencia o del Directorio del CIGMIPA.
- l) Solicitar las garantías para las adquisiciones de bienes o servicios que realice el CIGMIPA de parte de los proveedores.

Los demás que le encomendare la Asamblea General, el Directorio o la Presidencia del CIGMIPA.

Artículo 65. Subrogación de la tesorería.- En ausencia temporal o definitiva de quien ejerza la Tesorería del CIGMIPA le subrogará quien ejerza la segunda vocalía principal y en ausencia de este, la subrogación seguirá el orden de las vocalías.

Artículo 66. Subrogación de la prosecretaría y la tesorería.- De darse la ausencia definitiva de quien ejerza la prosecretaría o la tesorería del CIGMIPA, el directorio de la institución nombrará su reemplazo interinamente hasta que la asamblea general decida lo que corresponda.

Artículo 67. Vocales del Directorio del CIGMIPA.- Quien ejerza el cargo de vocal del directorio del CIGMIPA, para ser elegido deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 84 de este estatuto.

Los vocales principales en orden nominal de vocalía, reemplazaran al presidente o vicepresidente en ausencia temporal o permanente de estos.

La vocalía principal que quedare vacante por este hecho será reemplazada por su respectivo suplente, si la ausencia es definitiva, el directorio nombrará su reemplazo interinamente hasta que sea ratificado por la asamblea.

Artículo 68. Responsabilidad, atribuciones y deberes de la vocalía.- Son deberes y atribuciones de quien ejerzan el cargo de Vocal del CIGMIPA los siguientes:

- a) Presidir las comisiones que se formaren de conformidad a lo que disponga el directorio.
- b) Subrogar a quienes ejerzan la presidencia o vicepresidencia del CIGMIPA en ausencia de estos, según la designación hecha para el efecto por el Directorio del CIGMIPA.
- c) Asistir a todas las sesiones del directorio y asambleas generales.

- d) Trabajar activamente en las comisiones permanentes y especiales para las que hubieren sido designados.
- e) Presentar al directorio para su aprobación, los programas de trabajos y el respectivo calendario de actividades, de las comisiones permanentes y especiales que se encuentren integrando.
- f) Presentar al directorio un informe de las actividades realizadas en cada comisión, permanente o especial.

Las demás que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio y la Presidencia del CIGMIPA.

Artículo 69. Subsidiaridad normativa.- Todo aquello que expresamente no se haya previsto en el presente estatuto o los reglamentos institucionales, estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de Aplicación, las resoluciones de la asamblea general y normativa contenida en la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, decreto ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, que contiene el Reglamento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, demás decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales en lo que fuere pertinente.

CAPITULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DEL CIGMIPA

Artículo 70. Membresía.- Todos los profesionales que ostenten un título de tercer nivel en geología, minas, petróleos, energía, ambiental y especialidades afines debidamente inscrito en el organismo de educación superior competente (SENESCYT) que expresen su voluntad de pertenecer al CIGMIPA y cumplan los procedimientos contemplados en el presente estatuto, sometiéndose a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su reglamento y demás normativa pertinente, adquirirán la calidad de miembros del CIGMIPA.

Artículo 71. Procedimiento para adquirir la membresía.- Para ser considerado miembro activo del CIGMIPA y obtener la licencia que le acredite como tal, se requiere:

- a) Solicitud dirigida a la presidencia de la institución.
- b) Copia fotostática simple del título de tercer nivel del solicitante y certificado impreso descargado de la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT.
- c) Copias a color de la cédula de identidad y papeleta de votación.
- d) Comprobante de depósito de los derechos establecidos para el efecto por la sociedad de ingenieros del Ecuador (SIDE) y el Directorio del CIGMIPA.

Artículo 72. Clases de membresía.- Los miembros del CIGMIPA se clasifican en:

- a) Activos
- b) Pasivos
- c) Honorarios

Artículo 73. Miembros activos.- Son miembros activos los que, habiendo obtenido su afiliación al CIGMIPA se encuentren al día en los aportes ordinarios y extraordinarios que se hubieren establecido.

Se considerará que el miembro se encuentra al día aún cuando hubiere dejado de aportar dos meses consecutivos.

Aquellos miembros que hubieren aportado por treinta años o más, serán exonerados del pago de sus aportes y conservaran la calidad de miembros activos.

Artículo 74. Miembros pasivos.- Son miembros pasivos los que habiendo obtenido su afiliación al CIGMIPA no se encuentren al día en los aportes ordinarios y extraordinarios que se hubieren establecido.

Artículo 75. Miembros honorarios.- Son miembros honorarios aquellos nombrados por la asamblea general, y que, en el desarrollo de sus actividades hayan aportado de una manera significativa para el desarrollo del país y/o el fortalecimiento del CIGMIPA.

Para su designación deberán ser auspiciados por lo menos por diez miembros activos y deberán contar con el informe favorable de las dos terceras partes del directorio por lo menos.

Artículo 76. Derechos de los miembros activos.- Son derechos de los miembros activos del CIGMIPA los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales
- b) Elegir y ser elegido para ocupar las dignidades de Dirección o Administración del CIGMIPA y otros organismos internos que se crearen.
- c) Representar al CIGMIPA en reuniones, congresos y conferencia, nacionales e internacionales por delegación del presidente, directorio o asamblea general.
- d) Participar con voz en el seno del directorio y otros organismos internos que existan o se crearen.
- e) Ser atendido en los reclamos, planteamientos y consultas presentadas al CIGMIPA, referentes al servicio profesional o asuntos de organización interna.
- f) Participar de todos los beneficios y servicios sociales que se establecen en la Ley de Servicio Profesional de la Ingeniería, en su reglamento, en este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de la asamblea general y del directorio.
- g) Exigir el cumplimiento del estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones adoptados por los órganos del CIGMIPA.
- h) Solicitar por escrito a la presidencia del CIGMIPA, la convocatoria a asamblea general extraordinaria con el respaldo de por lo menos el 10% de sus miembros activos.
- i) Solicitar por escrito y fundamentadamente la intervención de los comisarios en la fiscalización de asuntos económicos.
- j) Presentar proyectos, investigaciones, que requieran el apoyo, soporte o participación conjunta del CIGMIPA y ser parte de la ejecución de los mismos, obteniendo los beneficios que conforme a derecho les corresponda.
- k) Mantenerse informado y participar de los procesos de capacitación, becas, oportunidades de trabajo y realización de proyectos que organice, participe o ejecute

el CIGMIPA por sus propios medios o en participación conjunta con otros organismos del sector público o privado, nacional o internacional.

- l) Elegir y ser elegido para las dignidades y representaciones ante otras entidades o instituciones públicas o privadas donde se haya solicitado la participación de delegados por el CIGMIPA, conforme al reglamento establecido para este efecto.
- m) Ser defendido por el CIGMIPA en los casos de injustas acusaciones a su desempeño profesional, honestidad y eficacia conforme a lo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el presente estatuto, sus reglamentos y demás normativa aplicable.
- n) Recibir las publicaciones regulares, informativos y otros documentos técnicos físicos y virtuales, emitidos por el CIGMIPA.
- o) Utilizar los servicios, infraestructura e instalaciones pertenecientes al CIGMIPA, conforme a los procedimientos de uso establecidos para cada caso.
- p) Participar en los eventos técnicos, de fortalecimiento empresarial, de emprendimiento, sociales, culturales y deportivos organizados por el CIGMIPA.
- q) Gozar de los beneficios de previsión, cooperativas, descuentos, convenios y demás mecanismos de ayuda que pudiere establecer la organización.
- r) En general participar en todas las actividades que genere, organice o actúe el CIGMIPA.
- s) Los demás que señale la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y disposiciones del CIGMIPA.

Artículo 77. Definiciones.- Para la aplicación del presente estatuto se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Socio activo
- b) Socios honorarios
- c) Agremiados
- d) Profesionales colegiados

Artículo 78. Deberes de los miembros activos.- Son deberes de los miembros activos del CIGMIPA los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y la legislación vigente relacionada con el accionar del CIGMIPA.
- b) Mantenerse informado de las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, este estatuto y demás instrumentos legales aplicables.
- c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones para los que fueren nombrados por los órganos del CIGMIPA.
- d) Asistir puntualmente a todas las sesiones o actos a que fueren convocados y que tengan lugar en el seno de los órganos del CIGMIPA.
- e) Pagar los aportes y demás contribuciones que fije el CIGMIPA.
- f) Sufragar en las elecciones convocadas para el cambio de dignidades y / o dentro de cada órgano del CIGMIPA.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines del CIGMIPA y cooperar técnica y científicamente en las publicaciones, eventos académicos y demás actividades que desarrolle el CIGMIPA para su adelanto y progreso.
- h) Comportarse con consideración y respeto frente a las autoridades y miembros del CIGMIPA.

- i) Los demás que señalen la Ley del Ejercicio Profesional e la Ingeniería, su reglamento y el presente estatuto.

Artículo 79. Infracciones de los miembros del CIGMIPA.- Se consideran como infracciones de los miembros del CIGMIPA, además de las determinadas por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, las siguientes:

- a) El incumplimiento del presente estatuto, de sus reglamentos y del Código de Ética Profesional;
- b) El desacato a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) El incumplimiento de las funciones por parte de los miembros de las comisiones de gestión profesional permanentes y especiales;
- d) La falta de pago en los aportes fijados por los organismos del CIGMIPA

Artículo 80. Sanción por falta de pago de cuotas ordinarias.- El miembro del CIGMIPA que no pague las cuotas ordinarias mensuales por tres (3) meses consecutivos, será sancionado con la suspensión del ejercicio de sus derechos.

El pago de todas las cuotas adeudadas rehabilita inmediatamente al miembro del CIGMIPA en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 81. Sanciones disciplinarias.- La violación e incumplimiento de las normas contenidas en el presente estatuto y los respectivos reglamentos, por parte de los miembros del CIGMIPA, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el reglamento disciplinario correspondiente.

Artículo 82. Pérdida de membresía.- Los miembros que, habiéndose afiliado al CIGMIPA, estuvieren en mora de pago de sus aportes, por un lapso mayor a tres meses, perderán automáticamente la calidad de activos y sus derechos.

Recuperaran su calidad de miembros activos, una vez que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones pendientes.

Artículo 83. Derechos y obligaciones de los miembros honorarios.- Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos, con la salvedad de que no podrán elegir y ser elegidos para las dignidades de los organismos del CIGMIPA.

CAPITULO V

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CIGMIPA Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Artículo 84. Requisitos para ser elegido miembro del Directorio.- Para ser elegido miembro del directorio del CIGMIPA se requiere:

- a) Ser ecuatoriano
- b) Ser miembro activo y contar por lo menos con tres años de aportes consecutivos previo a la inscripción de la candidatura
- c) Tener por lo menos tres años consecutivos de afiliación antes de la inscripción de la candidatura.

Artículo 85. Período del directorio.- Los miembros del directorio durarán en sus funciones un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos consecutivamente para dos períodos en la misma dignidad.

Artículo 86. Comisiones.- Para la consecución de los fines del CIGMIPA y con el objeto de colaborar en la administración de la institución, el Directorio del CIGMIPA conformará las comisiones permanentes o especiales que sean necesarias.

Artículo 87. Elección del directorio y tribunal de honor.- Las votaciones para elegir el Directorio y el Tribunal de Honor del CIGMIPA, se llevarán a efecto por voto directo, universal y secreto y la designación se hará por mayoría simple.

El Directorio y Tribunal de Honor del CIGMIPA durará en funciones tres (3) años.

Las elecciones de las dignidades que conformen el Directorio del CIGMIPA y el Tribunal de Honor de la institución, tendrán lugar cada tres (3) años, el último día viernes de la segunda semana del mes de diciembre del año correspondiente a dicha elección.

La posesión de los miembros electos del Directorio del CIGMIPA y del tribunal de honor de la institución se efectuará en asamblea general hasta un mes después de proclamados los resultados de la elección.

La convocatoria para las elecciones del Directorio del CIGMIPA y del tribunal de honor de la institución se realizará mediante correos electrónicos personales remitidos por quien ejerza la Secretaría del Directorio del CIGMIPA, a todos los miembros de la institución habilitados para ejercer su derecho al voto.

De tal convocatoria, quien ejerza la secretaría del Directorio del CIGMIPA, bajo su responsabilidad sentará la razón correspondiente.

Adicionalmente, la convocatoria a elecciones se publicará en la página web oficial del CIGMIPA y en las redes sociales que maneja la institución y de este particular sentarán la razón correspondiente quienes ejerzan la Secretaría del CIGMIPA y la titularidad del área de comunicación social.

CAPITULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL CIGMIPA

Artículo 88. Patrimonio y fondos del CIGMIPA.- Conforman el patrimonio del CIGMIPA y constituyen fondos institucionales los siguientes:

- a) Los aportes, ordinarios y extraordinarios de sus miembros.
- b) La participación que le corresponda de los fondos que percibiére la Sociedad de Ingenieros del Ecuador u otros.

- c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la institución mediante compra, donación, legado, así como los demás ingresos y bienes que percibiere por cualquier otro concepto.
- d) El producto de las multas, a que tenga derecho a percibir de acuerdo con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su reglamento, este estatuto, y demás reglamentos internos.
- e) Los legados, donaciones y demás ingresos aceptados en beneficios del CIGMIPA.
- f) El producto que obtuviere por las publicaciones que realice el CIGMIPA.
- g) Beneficios que provengan del uso o aprovechamiento de sus bienes.
- h) El producto que obtuviere por servicio de ejecución de proyectos, asesorías, organización de cursos, eventos académicos, congresos y otros inherentes a la actividad profesional, relacionada con el CIGMIPA.
- i) Los ingresos provenientes de la emisión de licencias profesionales, temporales, acreditación de representantes técnicos y certificados.
- j) Los demás señalados en la ley, el presente estatuto y reglamentos pertinentes.

Artículo 89. Destino de bienes y fondos institucionales.- Los bienes y fondos del CIGMIPA serán utilizados única y exclusivamente para la consecución de los fines institucionales y metas planteadas por el CIGMIPA.

CAPITULO VII

FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL CIGMIPA, QUORUM Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 90. Procedimiento para votación nominal.- La votación nominal para tomar decisiones en la Asamblea General o en el Directorio del CIGMIPA se efectuará una vez que se cierren las intervenciones previas.

El voto de los miembros de la Asamblea General o del Directorio del CIGMIPA podrá ser razonado.

Las resoluciones en la Asamblea General o al interior del Directorio del CIGMIPA se tomarán por mayoría simple de votos para cuyo efecto el secretario del directorio que a su vez actuará como secretario de la asamblea general, procederá al escrutinio correspondiente y redactará el acta respectiva.

Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los votos.

En caso de empate en la Asamblea General o en el Directorio del CIGMIPA, el presidente del directorio de la institución contará con voto dirimente.

Artículo 91. Procedimientos electorales.- En lo que no se encuentre previsto en el presente estatuto, la convocatoria, votaciones, escrutinios y más procedimientos se realizarán de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de elecciones del CIGMIPA.

Artículo 92. Proclamación de resultados.- El tribunal electoral proclamará electos a quienes obtuvieren mayoría de votos en cada una de las dignidades y remitirá al directorio el acta de

los escrutinios, para que convoque a la asamblea general, con objeto de proceder a la posesión de las nuevas dignidades del CIGMIPA, conforme el presente estatuto.

CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS DEL CIGMIPA

Artículo 93. Procedimiento para reforma de los estatutos.- Para reformar los estatutos del CIGMIPA se procederá de la siguiente manera:

- a) El Directorio del CIGMIPA o un grupo de no menos de diez (10) socios activos presentará un proyecto de reformas del estatuto, debidamente sustentado.
- b) El proyecto de reformas de estatuto será analizado jurídicamente en el seno del directorio con la participación de quien ejerza la asesoría jurídica del CIGMIPA.
- c) Realizado el análisis jurídico respectivo, el Directorio del CIGMIPA socializará con todos los socios activos, pasivos y honorarios del CIGMIPA el texto del proyecto de reforma estatutaria y para dicho efecto quien ejerza la Secretaría del CIGMIPA difundirá por los medios digitales correspondientes el texto de la reforma propuesta.
- d) El Directorio y la Asesoría Jurídica del CIGMIPA recibirán y considerarán las observaciones que sobre el proyecto de reforma estatutaria hicieren los socios activos, pasivos y honorarios del CIGMIPA y preparará un proyecto definitivo.
- e) Con el proyecto definitivo el directorio convocará a asamblea general y se someterá a la decisión de dicho órgano el proyecto de estatutos.
- f) Si la reforma de estatutos fuese aprobada por la asamblea general, quien ejerza la secretaría del CIGMIPA sentará una razón de este particular y el directorio procederá a realizar los trámites correspondientes ante el Estado Ecuatoriano para legalizar la reforma estatutaria.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 94. Solución de controversias.- Para solucionar todo tipo de controversias, el CIGMIPA y sus dignatarios actuarán siempre agotando como primera instancia la vía del diálogo y la conciliación.

De ser el caso se activarán los mecanismos estatutarios previstos para la solución de conflictos.

Si agotada la vía del diálogo y la conciliación y los mecanismos estatutarios correspondientes, no se resolvieren las controversias en las que se vieren involucrados el CIGMIPA o sus miembros, se recurrirá a los mecanismos de mediación previstos en la legislación ecuatoriana y solo en última instancia se acudirá a la vía jurisdiccional.

CAPITULO X CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CIGMIPA

Artículo 95. Disolución del CIGMIPA.- El Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades afines de la Región Norte CIGMIPA, será disuelto en los siguientes casos:

- a) Cuando en forma voluntaria, el noventa (90%) del total de sus miembros activos hayan manifestado por votación en asamblea general, su deseo de separarse del CIGMIPA; y,
- b) Cuando el CIGMIPA contare como miembros activos con un número inferior al mínimo establecido en le Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Artículo 96. Liquidación de los bienes del CIGMIPA.- Resuelta la disolución del Colegio de Ingenieros en Geología, Minas, Petróleos, Ambiental y Especialidades afines de la Región Norte CIGMIPA, en el mismo acto, la asamblea genera nombrará a una persona encargada de la liquidación, cuyas facultades estarán determinadas de acuerdo a las normas del derecho común establecidas para este caso.

Quien hubiere sido nombrado para ejecutar la liquidación de los bienes del CIGMIPA, actuará para este efecto conjuntamente con la directiva que al momento de la disolución se encontrare en funciones y tendrá responsabilidad compartida y solidaria con los miembros de dicha directiva en todas las operaciones de liquidación del CIGMIPA.

Los bienes del CIGMIPA o el resultado de su venta pasarán a título de donación, en partes iguales a todas las instituciones de educación superior estatales que cuenten con una o varias facultades de ciencias de la tierra, tales como: geología, minería, petróleo, ambientales y especialidades afines.

Disposición transitoria. – En el plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación por parte de la asamblea general del presente estatuto, el Directorio del CIGMIPA elaborará los reglamentos necesarios para la vigencia plena de este estatuto y la consecución de los fines institucionales.